

**INFORME SECRETARIAL.**

A despacho del señor juez, el anterior proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Sírvase proveer.

Palmira V, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.141  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA V, TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisada la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, impetrada por BANCO POPULAR S.A, mediante apoderada judicial, en contra del señor ANDREY YOAN VALENCIA CEDEÑO, el juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales a corregir:

1. El certificado de tradición del inmueble aportado con la demanda no está actualizado. (Artículo 468 numeral 01 del C.G.P).
2. No se evidencia copia digital de la escritura pública que contiene la garantía real.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. INADMITIR la presente demanda.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677777c33a7407c91e13bc6688ff4285d356cd7322fb637bf47c9f2ad1a1b977**

Documento generado en 03/03/2023 04:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**